
ACTA NÚM. 348/2026, DE INICIO Y APROBACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA RELATIVO A LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL ACOMPAÑAMIENTO ESTRATÉGICO FINANCIERO ORIENTADO A LA OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS Y AL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE FINANCIAMIENTO DE LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED).

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las 9:00 a.m. del día siete (7) de septiembre del dos mil veintiséis (2026), se reunieron en el salón de conferencias de la sede principal de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED)**, los miembros del Comité de Contrataciones Públicas, integrado por los señores: **VALERY M. REYES TAVERAS**, Gerente de Aspectos Legales de Licitaciones y Presidenta en funciones del Comité, quien actúa en nombre y representación del Vicepresidente Ejecutivo, señor Antonio Alfonso Rodríguez Tejada, Máxima Autoridad Ejecutiva; **ORLANDO R. FERNÁNDEZ HILARIO**, Consultor Jurídico; **REMY F. TEJADA BONILLA**, Director Financiero; **FRANKLIN B. ROSA VÁSQUEZ**, Director de Planificación y Desarrollo; y **JENNIFFER HERRERA GRULLÓN**, Responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI) y Secretaria del Comité.

Antes de iniciar la sesión, la Presidenta del Comité constató la presencia de los miembros y determinó que existe quórum suficiente para iniciar las deliberaciones propias de los puntos agendados:

1. Aprobar el inicio y la modalidad de selección del procedimiento de contratación pública relativo a la *«contratación de servicios de consultoría para el acompañamiento estratégico financiero orientado a la optimización de recursos y al desarrollo de la estrategia de financiamiento de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)»*.
2. Revisar y aprobar, si procede, las condiciones generales del procedimiento, contenidas en el Pliego de Condiciones y Términos de Referencia.
3. Designar los peritos para la evaluación de las ofertas que sean presentadas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25, dictado mediante Decreto núm. 52-26.

VISTA: La resolución núm. 001/2025 de fecha veintiocho (28) de noviembre del dos mil veinticinco (2025), relativa a la conformación del Comité de Contrataciones Públicas de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), las funciones de sus miembros y sus atribuciones legales y reglamentarias.

VISTA: La Resolución núm. PNP-01-2026 que establece las disposiciones generales sobre el inicio de la implementación de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto núm. 52-26.

VISTA: La Resolución núm. PNP-03-2026 de fecha veinticinco (25) de marzo del dos mil veintiséis (2026), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, que establece los umbrales topes para la determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de contratación pública correspondientes al año dos mil veintiséis (2026).

VISTA: La comunicación de solicitud de inicio núm. DPD-074-2026, emitida en fecha ocho (8) de julio del dos mil veintiséis (2026) por la Dirección de Planificación y Desarrollo.

VISTO: El Estudio Previo elaborado por la Dirección de Planificación y Desarrollo (DPD).

VISTOS: Los Términos de Referencia elaborados por la Dirección de Planificación y Desarrollo (DPD).

VISTA: La Certificación de Existencia de Fondos núm. 6000005904, de fecha quince (15) de julio del dos mil veintiséis (2026).

VISTA: La solicitud de compra núm. DPD-074-2026, emitida por la Dirección Administrativa en fecha siete (7) de septiembre del dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El Pliego de Condiciones del proceso.

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 138 de la Constitución de la República establece los principios rectores del accionar de la Administración Pública, al disponer que: *«La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado»*.

CONSIDERANDO (2): Que la ETED cuenta con un plan anual de contrataciones (PAC) correspondiente al año dos mil veintiséis (2026), elaborado en función de sus metas institucionales, mediante la asignación de un presupuesto estimado y la definición de un cronograma de ejecución.

CONSIDERANDO (3): Que, en ese sentido, mediante comunicación núm. DPD-074-2026, la Dirección de Planificación y Desarrollo (DPD) requirió el inicio del procedimiento para la contratación de servicios de consultoría para el acompañamiento estratégico financiero orientado a la optimización de recursos y al desarrollo de la estrategia de financiamiento de ETED, por un período de seis (6) meses, dirigido exclusivamente a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES Mujer), conforme a las disposiciones de la Ley núm. 47-25 y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto núm. 52-26.

CONSIDERANDO (4): Que, conforme al Estudio Previo y los Términos de Referencia elaborados por el área requirente, la contratación tiene como objeto brindar a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) acompañamiento estratégico financiero especializado, durante un período de seis (6) meses, orientado a fortalecer sus capacidades de planificación y gestión financiera, optimizar el uso de los recursos y desarrollar estrategias y alternativas de financiamiento que contribuyan a la sostenibilidad financiera institucional y a la ejecución de su programa de inversiones.

CONSIDERANDO (5): Que, el artículo 92 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas establece que: *«La institución contratante determinará el presupuesto estimado de la contratación a fin de establecer el procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación presupuestaria necesaria»*.

CONSIDERANDO (6): Que, por su parte, el artículo 93 dispone que: *«Las instituciones contratantes, previo al inicio de un procedimiento de contratación de obras, bienes o servicios, se proveerán de una certificación de apropiación presupuestaria en la que se haga constar el monto total del egreso previsto para la contratación de que se trate. **Párrafo I.-** La certificación será publicada junto a la convocatoria en el Sistema Electrónico de las Contrataciones Públicas».*

CONSIDERANDO (7): Que, en ese sentido, mediante la Certificación de Existencia de Fondos núm. 6000005904, se valida y reserva la disponibilidad presupuestaria para el objeto de la contratación, por un monto presupuestado de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,310,000.00).**

CONSIDERANDO (8): Que el artículo primero de la Resolución núm. PNP-03-2026, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiséis (2026), la cual establece los umbrales para la determinación de la modalidad de los procedimientos de contrataciones para el año dos mil veintiséis (2026), dispone que la contratación de bienes y servicios cuyo monto sea desde RD\$2,010,835.38 hasta RD\$6,436,757.50 deberá ejecutarse mediante el procedimiento de *Contratación Simplificada*, en la categoría de Bienes y Servicios.

CONSIDERANDO (9): Que, el artículo 65 de la Ley núm. 47-25, define la Contratación Simplificada como: *«El procedimiento de selección que podrá ser utilizado para la contratación de bienes y servicios comunes y estandarizados y no comunes ni estandarizados, así como obras no complejas y reparaciones menores, cuando el valor estimado no exceda el umbral establecido».*

CONSIDERANDO (10): Que, de conformidad con el artículo 172 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, las instituciones contratantes deberán reservar un porcentaje de sus partidas presupuestarias destinadas a la contratación de bienes, servicios y obras a favor de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), incluyendo una proporción destinada exclusivamente a aquellas dirigidas por mujeres; por lo que el presente procedimiento de contratación se encuentra dirigido exclusivamente a **MIPYMES Mujer**, en cumplimiento de las disposiciones previstas en la referida normativa.

CONSIDERANDO (11): Que, en atención a la disponibilidad presupuestaria debidamente certificada y a la modalidad de selección aplicable conforme a los umbrales vigentes, el requerimiento para la referida contratación se consolidó mediante la solicitud núm. DPD-074-2026 de fecha siete (7) de septiembre del dos mil veintiséis (2026).

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 18 de la Ley núm. 47-25 establece que: *«Los comités de contrataciones públicas son órganos deliberativos y decisorios permanentes que conocerán, a lo interno de la estructura organizacional de las instituciones, las contrataciones sometidas al ámbito de aplicación de la presente ley, los cuales tendrán de manera indicativa y no limitativa, las funciones siguientes: 1. Aprobar mediante acto administrativo el procedimiento de selección para contratar y el pliego de condiciones correspondiente; (...) 8. Designar a los peritos para elaborar los Términos de Referencia de los bienes, servicios y obras a contratar y para realizar la evaluación de las ofertas técnicas y económicas».*

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 25 establece que: *«Todos los actos elaborados en el procedimiento de contratación pública deberán ser formalizados y debidamente motivados por las instituciones contratantes, en especial:*

1. *El acto de aprobación del procedimiento de selección;*
2. *La aprobación de alguno de los procedimientos de excepción previstos en la presente ley;*
3. *La aprobación de los pliegos de condiciones;*
4. *La selección de los peritos (...).*».

CONSIDERANDO (14): Que, el artículo 88 del Reglamento de Aplicación dictado mediante el Decreto núm. 52-26, establece que *«En todo procedimiento de contratación pública la institución contratante obligatoriamente debe designar los peritos responsables de participar en la elaboración de las especificaciones técnicas, la evaluación de las propuestas y demás funciones que se les asignen conforme a la naturaleza del proceso».*

CONSIDERANDO (15): Que, a su vez, el artículo 89 de dicho reglamento dispone que *«Las instituciones contratantes deben designar como mínimo tres (3) peritos, procurando que el número total sea impar, integrados de la siguiente manera:*

1. *Un perito técnico, con conocimientos en el objeto de la contratación o en el área del conocimiento que corresponda (ingeniería, salud, tecnología, servicios, etc.);*
2. *Un perito financiero o económico, responsable de analizar la razonabilidad de precios, presupuestos y sostenibilidad económica de las ofertas;*
3. *Un perito legal, encargado de verificar la conformidad jurídica de las actuaciones y documentos legales».*

CONSIDERANDO (16): Que, el artículo 8 de la Ley núm. 107-13, define el acto administrativo como: *«toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano o ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros».*

CONSIDERANDO (17): Que la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas consagra, entre los principios que rigen el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones, el principio de eficiencia, conforme al cual las actuaciones administrativas deben orientarse a la selección de la oferta que resulte más conveniente para la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la Administración Pública, favoreciendo interpretaciones que permitan alcanzar los objetivos del procedimiento y adoptar decisiones en condiciones favorables al interés colectivo.

CONSIDERANDO (18): Que, asimismo, reconoce los principios de transparencia y publicidad como ejes rectores de la actividad administrativa en materia de contrataciones públicas, garantizando el derecho de las personas a recibir información oportuna, amplia y veraz sobre los procedimientos de contratación, así como la obligación de los entes y órganos públicos de asegurar la difusión y el acceso a la información, en los términos y con las limitaciones previstas por la normativa vigente.

CONSIDERANDO (19): Que, además, establece el principio de objetividad, en virtud del cual los procedimientos de contratación pública deben regirse por reglas claras, previsibles y objetivas, destinadas a asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente desde el punto de vista técnico y económico, y que resulte más favorable para satisfacer las necesidades institucionales y el interés general.

CONSIDERANDO (20): Que, por su parte, la referida ley consagra el principio de participación, conforme al cual el Estado procurará la intervención del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que cuenten con la competencia requerida, estimulando de manera especial la participación

de las micro, pequeñas y medianas empresas, en reconocimiento de sus limitaciones financieras y tecnológicas, con el objetivo de fortalecer su capacidad competitiva.

CONSIDERANDO (21): Que se ha verificado que los requisitos económico-financieros exigidos en el Pliego de Condiciones resultan cónsonos con los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley núm. 47-25, atendiendo al objeto, naturaleza, monto estimado y grado de complejidad del procedimiento de contratación.

CONSIDERANDO (22): Que, de igual forma, han sido revisados los aspectos legales contenidos en el pliego de condiciones del procedimiento de contratación, procurando la inclusión de disposiciones que promuevan la libre competencia, en estricto apego a los principios rectores consagrados en la Ley núm. 47-25.

CONSIDERANDO (23): Que, revisado el Pliego de Condiciones y los Términos de Referencia elaborados para el presente procedimiento, se verifica que dichos documentos guardan correspondencia con la necesidad institucional identificada, el objeto de la contratación, la modalidad de selección aplicable, el presupuesto estimado y los principios rectores de la contratación pública, por lo que procede su aprobación por parte de este Comité de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO (24): Que dentro de las funciones institucionales de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) se encuentra velar porque los procesos de compras y contrataciones se desarrollen en estricto cumplimiento con el marco legal vigente y los principios previamente mencionados.

En consecuencia, este Comité de Contrataciones Públicas, válidamente constituido, decide por UNANIMIDAD emitir las disposiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: AUTORIZAR, como al efecto AUTORIZA, el inicio del procedimiento de contrataciones públicas relativo a la *«contratación de servicios de consultoría para el acompañamiento estratégico financiero orientado a la optimización de recursos y al desarrollo de la estrategia de financiamiento de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)»*, bajo la modalidad de Contratación Simplificada.

SEGUNDO: APROBAR, como al efecto aprueba, el uso de la modalidad de selección competitiva de Contratación Simplificada, de conformidad con el artículo 65 de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, y el artículo 144 del Reglamento de Aplicación dictado mediante Decreto núm. 52-26.

TERCERO: VALIDAR Y APROBAR, como al efecto VALIDA Y APRUEBA, el Pliego de Condiciones y los Términos de Referencia elaborados para el objeto del referido procedimiento.

CUARTO: DESIGNAR, como al efecto DESIGNA, como peritos para la evaluación de las ofertas al siguiente equipo multidisciplinario:

Perito técnico: Francis Leguisamón.

Perito financiero: Javier E. Fernández Madera.

Perito legal: Tomás Michael Mercedes Pérez.

QUINTO: ORDENAR, como al efecto ordena, a la Gerencia de Compras y Contrataciones (GCC) de la ETED que proceda a realizar la publicación de la presente acta y los demás documentos que

conforman el proceso en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP); y a remitir a la Oficina de Acceso a la Información Pública, a los fines de agotar la correspondiente publicación en el portal web institucional.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día siete (7) de septiembre del dos mil veintiséis (2026).

CCP/gall/tmp.